

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, ROBERTO AGUIRRE OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de abril 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante acuerdo **AC04/CAE/17-04-2018** aprobó convocar a la Licitación IEPC-L-010/2018 en adelante “**LA LICITACIÓN**”, para adquisición de 605 seiscientos cinco pistolas lectoras de código de barras, con motivo de la requisición formulada por la Unidad de Informática de “**EL INSTITUTO**”.

SEGUNDO. Con fecha 17 diecisiete de abril 2018 dos mil dieciocho, fue publicada la Convocatoria de “**LA LICITACIÓN**”, que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

TERCERO. El día 28 veintiocho de abril de 2018 dos mil dieciocho la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de “**EL INSTITUTO**” llevó a cabo la sesión pública de fallo y mediante acuerdo **AC04/CAE/28-04-2018** determinó la adjudicación de 605 seiscientos cinco pistolas lectoras de código de barras, a la empresa denominada Gama Sistemas S.A. de C.V. al cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de “**EL INSTITUTO**”.

En términos del artículo 20 fracción II del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declara “**EL INSTITUTO**”:

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ- GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. LECTORAS DE CÓDIGO DE BARRAS. MAYO 2018.

Página 1 de 13

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

México

electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “EL INSTITUTO”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

II. Declara “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 19,063 diecinueve mil sesenta y tres, Tomo 155, Libro IV, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el 05 cinco de octubre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, ante la fe del Licenciado Juan Aviña López, Notario Público número 10 diez, con ejercicio y residencia en Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado de Jalisco, bajo la inscripción 96-97 del tomo 55, del Libro Primero del Registro de Comercio, en fecha 19 diecinueve de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno.

II.2. Que comparece por conducto del Administrador Único, según consta en la escritura pública número 17,157 diecisiete mil ciento cincuenta y siete, Tomo XXXI, Libro I, otorgada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el 05 cinco de noviembre de 2007 dos mil siete, ante la fe del Licenciado Edmundo Márquez Hernández, Notario Público número 03 tres, con ejercicio y residencia en esa municipalidad; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, en el folio mercantil electrónico número 27015-1, con fecha 14 catorce de noviembre de 2007 dos mil siete. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.3. Que su representante legal se identifica con credencial para votar con número [REDACTED], expedida en el año 2016 dos mil dieciséis por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del estado de Jalisco con el número P00655 y que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 52

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ- GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. LECTORAS DE CÓDIGO DE BARRAS. MAYO 2018.

Página 2 de 13

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

México

de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

II.5. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de 605 seiscientos cinco pistolas lectoras de código de barras, y que es distribuidor autorizado de la marca del equipo descrito en su propuesta técnica de "LA LICITACIÓN".

II.6. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera legal, tecnológica e infraestructura técnica y humana, comprendiéndose en ella el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en la propuesta técnica y en las Bases de la "LA LICITACIÓN".

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED].

II.8. Que tiene su domicilio legal en la Avenida López Mateos Sur, número 238, colonia Vallarta Poniente, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

* PRIMERA. Objeto del contrato.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato es la adquisición de 605 seiscientos cinco pistolas lectoras para código de barras, marca Posline, Modelo SL2180, de conformidad con las características, especificaciones técnicas y servicios que se detallan en el presente contrato, **Anexo A**, así como en las propuestas técnica y económica presentadas por el "EL PROVEEDOR", la documentación que integran las bases de "LA LICITACIÓN" y sus anexos, y que en lo sucesivo, solo se hará referencia a "LOS BIENES", obligándose "EL PROVEEDOR" al cumplimiento diligente, exacto y oportuno de todas las cláusulas del contrato.

SEGUNDA. Monto del contrato.

1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por la adquisición de "LOS BIENES" la cantidad de **\$544,657.83 (quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete 83/100 m.n.)** con el Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, previa presentación de las facturas y recibos originales correspondientes, los que deberán reunir todo los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEP CJ- GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. LECTORAS DE CÓDIGO DE BARRAS. MAYO 2018.

Página 3 de 13

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

éxico

"LAS PARTES" acuerdan que los precios serán fijos y no se aceptarán proposiciones con incremento a los pactados.

TERCERA. Forma de pago.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **SEGUNDA** será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierto a "EL PROVEEDOR" como pago total por la adquisición de "LOS BIENES", que son objeto del presente contrato, incluyendo además todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

2. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, en una sola exhibición, a más tardar a los 30 treinta días naturales a partir de la entrega de "LOS BIENES" y las garantías correspondientes, contra entrega de la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.

3. A efecto de que el pago sea cubierto, será necesario que "EL PROVEEDOR" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "EL INSTITUTO" en relación con la oportunidad en la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato.

4. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del proveedor o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito del proveedor a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.

5. Para proceder al pago "EL PROVEEDOR" deberá presentar previo cumplimiento de las condiciones de pago acordadas por "LAS PARTES", en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" las facturas que cubran los requisitos que prevé la legislación fiscal vigente, así como la descripción pormenorizada de los bienes, servicios y los precios que representan el total por cada concepto.

6. El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el "EL PROVEEDOR", en caso de que los hubiere.

7. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a "EL PROVEEDOR", para que haga las correcciones necesarias.

* **CUARTA. Plazo de la ejecución y lugar de entrega.**

1. "EL PROVEEDOR" se obliga bajo su más estricta responsabilidad a entregar en buen estado con las características y especificaciones técnicas de "LOS BIENES" a más tardar el día 11

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ- GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. LECTORAS DE CÓDIGO DE BARRAS. MAYO 2018.

Página 4 de 13

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

México

once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas de "EL INSTITUTO". Lo anterior, bajo la supervisión y logística de la Unidad de Informática de "EL INSTITUTO".

2. La recepción se tendrá por realizada, en la fecha en que "EL PROVEEDOR" recabe de la Unidad de Informática de "EL INSTITUTO" el sello y firma de recibido del total de "LOS BIENES" descritos en el presente contrato.

3. La entrega de "LOS BIENES" que motivan el presente contrato, se hará bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de "EL PROVEEDOR", quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad de parte de "EL INSTITUTO".

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, "EL PROVEEDOR" antes de la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 10 % diez por ciento del monto total adjudicado, y entrará en vigor a la firma del presente contrato.

2. La garantía podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja en favor de "EL INSTITUTO", esto con el fin de garantizar lo establecido en la cláusula TERCERA del presente contrato.

3. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a "EL PROVEEDOR" cuando "EL INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos, o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato. Para lo que "EL INSTITUTO" emitirá el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

SEXTA. Garantía de la calidad de los bienes.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga responder a "EL INSTITUTO" por defectos de fabricación, vicios ocultos, calidad deficiente, o cualquier otro que afecte el correcto funcionamiento de "LOS BIENES" en condiciones de operación normales hasta por el termino de 03 tres años de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Durante los primeros 07 siete días hábiles posteriores a la entrega, se hará cambio físico de en caso de presentar alguna falla en el término de 02 dos días hábiles.
- b) Después de del termino establecido en el inciso anterior el cambio físico se realizara en un plazo de 15 quince días naturales.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ- GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. LECTORAS DE CÓDIGO DE BARRAS. MAYO 2018.

Página 5 de 13

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA. Precios.

1. "LAS PARTES" expresan que los precios consignados en este contrato y las propuestas económica y técnica presentadas por "EL PROVEEDOR" referente a "LOS BIENES", son la remuneración justa por la adquisición y/o en su cambio el cambio físico en caso de presentar alguna falla, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe total por los mismos, no pudiendo efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO".

OCTAVA. Devolución.

1. En el caso de que "LOS BIENES" y servicios adquiridos no se ajusten a las especificaciones técnicas contratadas, "EL INSTITUTO" por conducto del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, podrá rechazarlos. En este supuesto, "EL PROVEEDOR" asumirá los gastos que generen y deberá remplazarlos sin costo alguno dentro del plazo establecido en la cláusula SEXTA, y serán contados a partir de que reciba por escrito las observaciones por parte de "EL INSTITUTO".

NOVENA. Derechos del presente contrato.

1. "EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente instrumento legal y sus anexos.

DÉCIMA. Oportunidad.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en el plazo de entrega de "LOS BIENES" adquiridos y/o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, resulte esto atribuible directa o indirectamente a su responsabilidad.

2. "EL PROVEEDOR" se obliga a ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la instalación, configuración, soporte y capacitación relacionada con la adquisición de "LOS BIENES", si fuera el caso.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. "LAS PARTES" acuerdan las siguientes sanciones y penas:



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega en su totalidad los bienes o servicios ofertados por la adquisición de "LOS BIENES" en las fechas referidas en la cláusula CUARTA de este instrumento legal, "EL INSTITUTO" le aplicará como pena a "EL PROVEEDOR" el 1% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria y por el tiempo que se prolongue su incumplimiento o hasta que se haga efectiva la póliza de fianza y/o cheque para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) "EL INSTITUTO" aplicará como pena a "EL PROVEEDOR" el 1% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria por cada día y por el tiempo que se prolongue el incumplimiento del contrato, hasta que se corrija la observación. Se hará efectiva la póliza de fianza y/o cheque para garantizar el cumplimiento del contrato, cuando incurra en los siguientes supuestos:
- I. Para el caso en que "EL PROVEEDOR" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos de las bases de "LA LICITACIÓN", sus anexos y este instrumento legal, independientemente de la exigencia de las garantías que correspondan.
 - II. Cuando "LOS BIENES" y/o servicios que se enlistan, describen, especifican y cuantifican, no reúna las especificaciones que establece el Anexo A del presente contrato.
 - III. Ser omiso en la reposición de "LOS BIENES" que le hayan sido devueltos y/o servicios que considere deficientes en términos de la cláusula OCTAVA del presente contrato.

2. En cualquier caso la sanción a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 20% veinte por ciento del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, independientemente se podrá hacer efectiva la póliza de fianza y/o exigir el pago por daños y perjuicios. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 23 párrafo 5 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

3. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" del saldo que se tenga pendiente por cubrir, o con cargo a la póliza de fianza y/o cheque para garantizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés público, sin su responsabilidad, en los casos siguientes:

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ- GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. LECTORAS DE CÓDIGO DE BARRAS. MAYO 2018.

Página 7 de 13

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

México

- I. Cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad;
 - II. No sean satisfactorios “LOS BIENES” y/o servicios para los intereses de “EL INSTITUTO” por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó “EL PROVEEDOR”.
 - III. Por mutuo consentimiento entre “LAS PARTES”.
2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, “EL INSTITUTO” deberá dar aviso por escrito a “EL PROVEEDOR”, mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.
3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por “LAS PARTES” en el que manifiesten su conformidad.
4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados “EL INSTITUTO” deberá pagar únicamente “LOS BIENES” que cuente con el visto bueno de “EL INSTITUTO”.

DECIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato prevista en la cláusula QUINTA, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en:
- I. Informar a terceros acerca de la información relacionada con “LOS BIENES” y/o servicios contratados relacionados “LA LICITACIÓN” y el presente contrato, licencias de software, configuraciones y demás información que se pueda considerar como confidencial y que pueda afectar el buen funcionamiento del equipo adjudicado.
 - II. Cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre “LOS BIENES” y/o servicios ofertados y adquiridos por “EL INSTITUTO”
 - III. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio.
 - IV. Cuando transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.
 - V. Faltar a la veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ- GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. LECTORAS DE CÓDIGO DE BARRAS. MAYO 2018.

Página 8 de 13

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

México

- VI. Cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, “**LA LICITACIÓN**” y sus anexos.
- VII. Que a partir de que las sanciones por incumplimiento se alcance el 20% del precio pactado; y,
- VIII. Que “**EL INSTITUTO**” tenga conocimiento que “**EL PROVEEDOR**” se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Trascurrido el término a que se refiere el punto anterior, “**EL INSTITUTO**” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada a “**EL PROVEEDOR**” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL INSTITUTO**” por concepto los bienes proveídos hasta el momento de rescisión del contrato.

3. Para el caso de que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanen las omisiones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL INSTITUTO**” de que continua vigente la necesidad de la adquisición de “**LOS BIENES**” aplicando en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. “**EL INSTITUTO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante del procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. En el supuesto de que “EL INSTITUTO” opte por la no rescisión del contrato, podrá otorgar a “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. De los casos en que se hará efectiva la póliza por incumplimiento del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá hacer efectiva la póliza de la fianza y/o cheque que garantiza el cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula QUINTA de este instrumento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en:

- I. Informe a terceros acerca las licencias, códigos, y manejo del equipo y software, sin consentimiento de “EL INSTITUTO” cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial;
- II. No entregar en tiempo y forma la totalidad de “LOS BIENES”, servicios y garantías detallados en el Anexo A del presente contrato;
- III. Cuando “LOS BIENES” no reúnan, las especificaciones establecidas o la calidad requerida en las bases de “LA LICITACIÓN”, en las propuestas técnicas y económicas de “EL PROVEEDOR” o en el Anexo A del presente contrato;
- IV. Cuando “EL PROVEEDOR” incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa y/o ha sido alterada;
- V. En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en reincidencia en la omisión de reponer los bienes que le hayan sido devueltos o en la omisión cualquier otra observación formulada;
- VI. Cuando se incurra en alguna de la causales de rescisión estipuladas en el presente contrato.

2. El hecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato será independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que pudiera ejercitar “EL INSTITUTO” en contra de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEXTA. Patentes, marcas, derechos de autor y derechos de propiedad industrial.

1. “EL PROVEEDOR” será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos relativos a patentes, marcas, de autor o propiedad industrial, siendo su responsabilidad el

pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamaran a “EL INSTITUTO”, cuando aquél cambie de diseños que se le entreguen sin consentimiento de “EL INSTITUTO”.

2. Los derechos que se generen con la adquisición de los bienes y/o servicios que motiva el presente contrato se constituirán a favor de “EL INSTITUTO”, en términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia.

3. “EL PROVEEDOR” será responsable en forma exclusiva, de cualquier reclamo o acción legal originado en el uso de patentes, marcas, derecho de autor o derecho de propiedad intelectual, derivado del cumplimiento del contrato producto de “LA LICITACIÓN”, obligándose a pagar la indemnización o daños y perjuicios que resuelva la autoridad competente al respecto.

DÉCIMA SÉTIMA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, cuando concurren razones imputables a “EL PROVEEDOR” que impidan la adquisición de “LOS BIENES” o total parcial y/o de los servicios adicionales que son parte del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA NOVENA. Relación convencional.

1. “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación por adjudicación de bienes que lleva implícito servicio de soporte y capacitación para uso del equipo.

2. “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de ellas que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica original, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. En caso que dentro de la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ- GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. LECTORAS DE CÓDIGO DE BARRAS. MAYO 2018.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 11 de 13

México

lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con “EL INSTITUTO”.

*** VIGÉSIMA. Modificaciones y vigencia del contrato.**

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por “LAS PARTES”, y una vez aprobados por los órganos competentes de “EL INSTITUTO”, se tomarán como parte integrante del presente contrato.

2. La vigencia de este contrato, será desde su firma, hasta la conclusión de todas las obligaciones pactadas en el mismo, previa conformidad que por escrito manifiesten “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. Comunicación entre “LAS PARTES”.

1. “LAS PARTES” acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a “EL INSTITUTO” se harán por conducto de la Unidad de Informática y las relativas a “EL PROVEEDOR” se harán por conducto de su administrador único, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad.

“LAS PARTES” convienen que cualquier información a la que la normatividad en la materia le otorgue el carácter de confidencial o reservada derivada del presente contrato, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de “LAS PARTES” y/o por las personas titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA TERCERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a todas las cláusulas que integran el presente contrato y sus anexos; así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de “LA LICITACIÓN” y sus anexos; en lo no previsto, estarán a lo establecido en el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara,

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ- GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. LECTORAS DE CÓDIGO DE BARRAS. MAYO 2018.

Página 12 de 13

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

p. México

Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

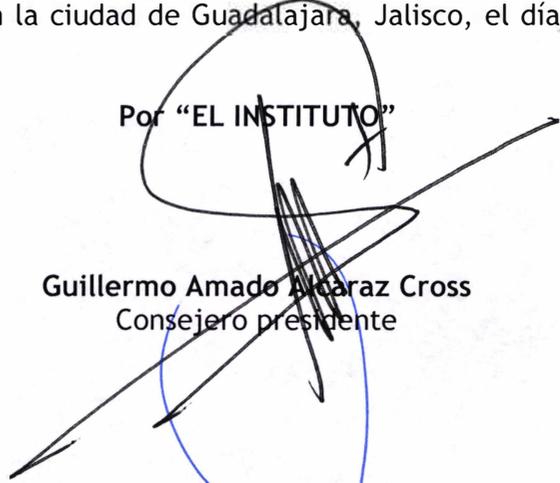
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Contrato de Adquisición de Bienes, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por "EL PROVEEDOR"



Roberto Aguilar Orozco
Administrador Único de Gama Sistemas S.A de C.V.

Por "EL INSTITUTO"



Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

TESTIGOS:



Hugo Pulido Maciel
Director de Administración y Finanzas



Francisco Javier Fernández Melchor
Director Jurídico

FJFM	EBP©
Revisó	Realizó

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y JOSÉ FRANCISCO ESPINOSA ROMERO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA JURÍDICA GAMA SISTEMAS S.A DE C.V.; EL DÍA 03 TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE 13 TRECE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.